

**ESTADO**

<b>N°</b>	<b>Juzgado de Origen</b>	<b>Clase de Proceso</b>	<b>No. De Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Actuación</b>
1	19 F	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	110013110019-2005-00917-00	EFRAIN FERNEY FAJARDO SUAREZ	LUZ HERMINDA GAYON LOPEZ	Requiere a la apoderada, otros.
2	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00375-00	CAUSANTE CARLOTA MOLANO PEÑALOZA		Require a los partidores.
3	28 F	L.S.C.	110013110028-2017-00571-00	CAUSANTE WILBER NORVEY CASTELLANOS		Designa partidor, otros.
4	28 F	DIVORCIO / L.S.C.	110013110028-2018-00390-00	JOHN JAIRO VARGAS OSPINA	LADY JOHANA ANGEL SANCHEZ	Ordena oficiar, otros.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00186-00	ANDRES ALFREDO JIMENEZ CASTIBLANCO Y OTRO	CAUSANTE ROMAN JIMENEZ LOPEZ	Requiere a los interesados, otros.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00254-00	MARIA CRISTINA CALDERON FARFAN	CAUSANTE ROSALBA FARFAN DE CALDERON	Ordena oficiar a la Dian, otros.

**ESTADO**

7	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00384-00	NAYIBE SANTOS VEGA	CAUSANTES ANA JOSEFA VEGA DE SANTOS Y MARCO TULIO SANTOS ROMERO	Requiere a los interesados, otros.
8	28 F	L.S.C.	110013110028-2020-00261-00	LUIS ANDRES CASTRO BELTRAN	DORIS ADRIANA URREGO BELTRAN	<b>Señala fecha de audiencia</b> , otros.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00411-00	CLAUDIA MARCELA LOPEZ OTERO Y OTROS	CAUSANTES PEDRO JOSE LOPEZ Y ANA SILVIA TELLEZ DE LOPEZ	<b>Señala fecha de audiencia</b> , otros.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00452-00	I.C.B.F.	CAUSANTE MARIA YOLANDA PALACIOS DE HERNANDEZ	Ordena oficiar, otros.
11	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00159-00	LEIDY ALEXANDRA GIRALDO YASNO	YEFERSON ALEXANDER YASNO YASNO	1. Amplia medida de embargo, otros. 2. Aprueba costas.
12	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00394-00	HERMES EDILSON GIRALDO GIRALDO	YOLIMA ANDREA RAMIREZ HERRERA	Admite demanda.
13	28F	CUSTODIA	110013110028-2022-00428-00	JORGE ERNESTO GALINDO VARGAS	YINETH LORENA TOBARIA CUADRADO	Rechaza demanda.

**ESTADO**

14	28F	SEPARACION DE BIENES	110013110028-2022-00525-00	BLANCA INES AVILA BUITRAGO	ORLANDO GOMEZ TEQUIA	1. Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
15	28F	FILIACION NATURAL	110013110028-2022-00527-00	MAGDALENA SANCHEZ STEFFENS	MARIA ISABEL SANCHEZ STEFFENS	Admite demanda.
16	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00529-00	LINA MARCELA GONZALEZ ATEHORTUA	JOSE HERIBERTO ALFONSO ACOSTA	Inadmite demanda.
17	28F	GUARDA	110013110028-2022-00532-00	CRISTIAN JAVIER CASTILLO MUÑOZ Y JONATHAN STIVEN VIVAS MUÑOZ		Inadmite demanda.
18	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00537-00	LAURA VIVIANA ARANGO BECERRA	DAVID ERNESTO APRAEZ ARAGON	Inadmite demanda.
19	28F	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	110013110028-2022-00538-00	EDIFICIO LA ESTACION P.H.	OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA	Admite demanda.
20	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00545-00	ROBERTO OSWALDO PLAZAS LOPEZ	MARY ROCIO CAICEDO BARRETO	Inadmite demanda.

# ESTADO

21	28F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00548-00	LORAINE MARITZA RODRIGUEZ NARANJO	EDISON FERNANDO MONTOYA TRUJILLO	Admite demanda.
Se fija hoy		11-ago.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0525 Separación de Bienes de Yvonne Moreno contra Misael Amézquita.

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

El embargo de los inmuebles solicitado en el escrito que antecede anexo 01-C2 del expediente digital. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaria emitirá la comunicación y la parte interesada estará atenta a realizar el trámite correspondiente. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690728809084f0a15ab8df6caf471a0709f0dc7223c85228b6a0397296bc21f**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0525 Separación de Bienes de Blanca Ávila contra Orlando Gómez.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de SEPARACION DE BIENES incoada por BLANCA INES AVILA BUITRAGO, mediante apoderado judicial, en contra de ORLANDO GOMEZ TEQUIA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificado el demandado, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4. Apórtese copia autentica del registro civil de nacimiento de la actora.

5. RECONOCER al abogado LUIS PRADA ACOSTA como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c8f86f637a4850aead7c248eb8b175f182b92f036cc20366f0a54d24db7db**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0527 Filiación Natural de Magdalena Sánchez contra María Sánchez y Herederos indeterminados del señor Luis Sánchez (q.e.p.d.).

Por reunir los requisitos legales la anterior demanda, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada a través de apoderado por MAGDALENA SANCHEZ STEFFENS contra MARIA ISABEL SANCHEZ STEFFENS y Herederos Indeterminados del señor LUIS GUILLERMO SANCHEZ MENDEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. Previo a señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN conforme lo dispuesto en el art.386 numeral 2 Ibidem, se le requiere, para que manifieste el laboratorio de genética donde elige sea practicada la prueba. Debe advertirse que al igual que en el Instituto Nacional de Medicina legal el costo debe ser asumido por la interesada.

4. Se reconoce personería a la abogada ANGIE STEFFANY PÉREZ MONROY, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eb46d867568b5d2f46d2316c6fcf12d648f29f73e1ad6f089bf02d2ecfb30f7e**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0538 Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar de Edificio la Estación PH contra Oscar Vargas.

Por reunir los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR instaurada mediante apoderado judicial por el EDIFICIO LA ESTACION P.H. representado legalmente por RICARDO SARMIENTO CASTRO contra OSCAR ALBERTO VARGAS ZAPATA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. Se reconoce a la abogada ROCIO GOMEZ SANCHEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cd9937e3a4e9b6df01a95da778435707541fdd38d09fe90f2052a6a4e34e20**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022-0548 Investigación de Paternidad de Loraine Rodríguez contra Edison Montoya.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de la Defensoría de Familia por LORAINÉ MARITZA RODRIGUEZ NARANJO en representación de su hijo menor de edad CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ NARANJO contra EDISON FERNANDO MONTOYA TRUJILLO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el art.386 numeral 2, se fija como fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, el día **veintiuno (21) de septiembre del año 2022 a la hora de las 10:00 a.m.**, el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría cítese a las partes haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el **FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS)**. La secretaría emitirá la comunicación directamente treinta días antes de la fecha señalada anexando copia de la presente providencia y la interesada estará atento a lo correspondiente conforme lo dispuesto por el instituto de Medicina legal.

5. Atendiendo la solicitud de la actora presentada por la Defensora de Familia (folio 3 - anexo 01 del expediente digital), por reunir los requisitos del artículo 151 del C.G.P. se concede AMPARO DE POBREZA a la actora, no habrá lugar a designar abogado de pobre toda vez que se encuentra representada por la Defensoría de Familia.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78d19361d134e815d07f8c2896a1543f2eb16f2c02251dc5540b6a00a946fd5**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0529 Unión Marital de Hecho de Lina González contra José Alfonso.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda conforme el poder otorgado, para el efecto exclúyase las numeradas 4,5 y 6 al no ser objeto del proceso.

2. Indíquese el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., y precise las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b487ef05c5f7f4211fc738778c38c24b91dfbf75c4dee3bf675da8531bdf7d8**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0532 Guarda de la menor de edad Sol María Vivas

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese el poder para actuar en este asunto

2. Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que, ante el fallecimiento de los padres de un menor de edad, debe darse trámite a la designación de guarda legítima con todo lo que ello implica y no solo el nombramiento de curadores.

3. Apórtese relación de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignoran, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766dc6174a05403415cb7fc3638cb8b6c1c19f587b28173ebc073320e2c78949**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0537 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Laura Arango contra David Apraez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5)m días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, para el efecto precise lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) del hijo menor de edad del matrimonio.

2. Apórtese copia autentica del registro civil de nacimiento de las partes.

3. Indíquese último domicilio de la pareja.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20dd2828d2f460a01a1f41d6accb7cdbaf056de2e46692e769d48338a86d6992

Documento generado en 10/08/2022 10:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0545 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Roberto Plazas contra Mary Caicedo.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda, para el efecto precise lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) del hijo menor de edad del matrimonio y exclúyase la segunda, como quiera que la Privación de Patria Potestad y Cesación de Efectos civiles del matrimonio no son tramites acumulables.

2. Apórtese copia autentica del registro civil de nacimiento de las partes.

3. Indíquese último domicilio de la pareja.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc4b0989c325d96e1eda713bd0b0ca398bb1849a4d6c6f45aaffa48d456fd3**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0394 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Hermes Giraldo contra Yolima Ramírez.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por HERMES EDILSON GIRALDO GIRALDO, mediante apoderado judicial, en contra de YOLIMA ANDREA RAMIREZ HERRERA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado JUAN EMIRO AMADO BARRERA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de familia adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b022b3dad4fc21122ea39f79eaf0a47cae4221e29a19275b6b9d602674d17aa**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0428 Custodia y Cuidado Personal de Jorge Galindo  
contra Yineth Tobaría.

Visto el anexo 04 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que se aporta poder para el trámite de proceso de custodia y nada se dice de los alimentos que se pretenden fijar y en algunos ítems ejecutar conforme lo expresa el escrito de subsanación, demandas que no son acumulables. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0144ffe3bdb3e575dcb3259582b208aa029a66c93d71ccf345bd69f851991e5b

Documento generado en 10/08/2022 10:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 261 Adición a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales de Luis Castro contra Doris Urrego.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 25 del mes de octubre del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados y a las partes al correo electrónico [luis.castro3729@correo.policia.gov.co](mailto:luis.castro3729@correo.policia.gov.co) [g115@hotmail.com](mailto:g115@hotmail.com) [soluciones.mgc@gmail.com](mailto:soluciones.mgc@gmail.com) y [adrianaubeltran@gmail.com](mailto:adrianaubeltran@gmail.com) de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho ([flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285ebe7aadf6cf18cc8de82fd5d5145ce18703644789c12c4c5648b1d70d85ce**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 411 Sucesión Doble e Intestada de Pedro López y Ana Téllez.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

RECONOCER a SILVIA EUGENIA y CLARA PATRICIA LOPEZ TELLEZ como herederas de los causantes en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tener en cuenta que el heredero FERNANDO LOPEZ TELLEZ falleció desde el pasado 9 de marzo de 2018.

RECONOCER a la abogada MARIA EUDOXIA CORREDOR VIVAS como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 27 del mes de octubre del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados al correo electrónico [garretal13@yahoo.es](mailto:garretal13@yahoo.es) y [maria e cv@hotmail.com](mailto:maria_e_cv@hotmail.com) de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho ([flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30)

días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf23540b223bbda037565f77b0f6fe3bcd8b2a756ca6cf67d0eed0200509**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0159 Ejecutivo de alimentos de Leidy Giraldo contra Yeferson Yasno.

Atendiendo la solicitud de la actora visible en los anexos 09 y 11 C2 del expediente digital, y como quiera que en el auto que libra mandamiento de pago fue por la suma de \$3.120.831 y “*Por las cuotas alimentarias y de vestuario sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación*”, el despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 del C. de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

Ampliar el límite de la medida de embargo y retención ordenada en providencia de fecha 12 de abril de 2021 sobre los dineros que devenga el ejecutado como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia a la suma de **\$10.000.000** m/cte. **Oficiese** al pagador informando la ampliación de la medida ordenada, a fin de que consigne a disposición de este Juzgado dichos dineros dentro de los cinco (05) días siguientes a que se cause el pago correspondiente, a través de la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia Unidad de Depósitos Judiciales.

Así también, se ordena el descuento de la cuota alimentaria del menor Brayan Estiben Yasno Giraldo, que actualmente se encuentra en la suma de **\$446.804** y se incrementa anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo, misma que el pagador deberá descontar mensualmente del salario del demandado a partir del mes de agosto presente, y poner a disposición de este Despacho dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta Judicial **110012033028** bajo el **concepto 6** del formato de consignación. **Líbrese** la orden de pago permanente por dicho concepto.

Se advierte, que, en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

De igual manera, atendiendo lo solicitado por la apoderada y en aras de asegurar el bienestar del menor y el interés superior que le asiste, se **ordena la entrega inmediata de los dineros** a la demandante, que actualmente están depositados a órdenes del Despacho, y hasta el monto del mandamiento de pago. **Líbrese** orden de pago.

En conocimiento de los interesados respuesta del Ejercito Nacional y Data crédito que obra en el expediente anexos 10, 12 y 13 C2 del expediente digital.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE, (2)**

**Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfcc4922d21ec56a9cc17294b5d0a8369a75db0e95b32e6876ad1143f67f715**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0159 Ejecutivo de alimentos de Leidy Giraldo contra Yeferson Yasno.

Visto el informe secretarial, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 16 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de junio de 2022, numeral SEPTIMO.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01e87e5269a3b329baca4bfb916332f4f1aec92656bc28df578ee6be62858e9**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 - 254 Sucesión de Rosalba Farfán.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

De otro lado, la parte interesada aportó los recibos de pago de los impuestos prediales de los años 2021 y 2022, realizados ante la Alcaldía Municipal de Villavicencio/Meta.

**Por secretaria** requiérase a la DIAN, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a23344c9c8b93af3665c9aa642e487e51d6bf12bc9cdb6c6caa8fe02ccd5e60**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2005 – 917 Objeción a la Partición dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal de Efraín Fajardo contra Luz Gallón.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la abogada AMPARO BAQUERO GARCIA y como quiera que no acredito el envío del memorial a la contraparte, previo a fijar nueva fecha para resolver la objeción planteada, se le corre traslado a la abogada LUZ MARINA MEDINA DURAN por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto. **Por secretaria remítase** memorial visible en el anexo 21 del Cuad. 11 al correo electrónico [marymedinaduran@yahoo.com](mailto:marymedinaduran@yahoo.com)

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

Finalmente, se insta a los interesados que deberán dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción descrita en la norma invocada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceef47c43d18e393c24ffccb4504cb001de048b1512257cec3becad601eb57f**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 384 Sucesión Doble e Intestada de Ana Vega y Marco Santos.

Téngase en cuenta las declaraciones de renta presentadas con pago y que corresponden a los años 2017 a 2021 ante la DIAN.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes.

Requerir a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago de impuestos prediales de los años 2020 y 2021.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4dbe6e12e8375b187e91097295620ef3bc26c7b68d1c356a83180d8bc6f32**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 - 452 Sucesión de María Palacios.

Póngase en conocimiento de los interesados, el informe de cuentas rendido por la inmobiliaria, respecto de los cánones de arriendo percibidos por el bien inmueble No. 50C-87459, para los fines legales a que haya lugar. De igual forma, tengase en cuenta los dineros consignados a ordenes de este Despacho por la suma de \$2.180.143,00

**Por secretaria** líbrese el correspondiente oficio a la DIAN para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y acompáñese copia del registro civil de defunción del causante y de la diligencia de inventarios y avalúos.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes, donde se indica que debe realizarse el pago del impuesto vehicular del año 2017.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6e40c7ccf1b8af8095923493469096240d43a40b76f250b3b6e63822e6067**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref. 2018 – 390 Liquidación de Sociedad Conyugal de John Vargas contra Lady Ángel.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA anexo 24, en la que se indicó que a la fecha no se encuentran saldos disponibles por retener.

**OFICIAR** a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA [luis.paredes@cajahonor.gov.co](mailto:luis.paredes@cajahonor.gov.co) [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co) [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co) a fin de que informen a este Despacho la fecha de vinculación de JOHN JAIRO VARGAS OSPINA y los aportes que realizó desde el momento en que fue miembro activo y hasta la fecha de su retiro de la Policía Nacional.

**OFICIAR** al Banco Bogotá, a fin de que indiquen a este Despacho, la fecha de desembolso de los créditos de libranza que fueron adquiridos por JOHN JAIRO VARGAS OSPINA.

**OFICIAR** al Banco de Sudameris, a fin de que indiquen a este Despacho, si el señor JOHN JAIRO VARGAS OSPINA a la fecha posee obligaciones económicas con la entidad, en caso afirmativo, indicar el monto adeudado, si el crédito se adquirió por libre inversión o compra de cartera y la fecha de su desembolso.

**OFICIAR** al Banco Popular, a fin de que indiquen a este Despacho, si el señor JOHN JAIRO VARGAS OSPINA tiene o tuvo obligaciones con dicha entidad, en caso afirmativo, indicar el valor del préstamo que adquirió con dicha entidad, indicar si el crédito se adquirió por libre inversión o compra de cartera y la fecha de su desembolso, en caso de haberse adquirido el crédito por compra de cartera, indicar a qué Banco se le pagó dicha obligación, cuál fue el monto que se canceló y la fecha de su desembolso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aaf26ccc884ebce98a760c3278e62a2b22178360d43dd80872108b5479a9c5**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref. 2017 - 571 Sucesión de Wilver Castellanos.

RECONOCER al abogado JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR como apoderado de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER por REVOCADO el poder otorgado al abogado WILMER MEZA SIERRA quien actuó en representación de los interesados.

DESIGNAR como PARTIDOR al abogado JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR y se le requiere para que allegue a este Despacho el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la designación realizada al auxiliar de la justicia CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, toda vez que los herederos designaron un nuevo apoderado y además, le otorgaron la facultad para realizar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a13b594bff9645ace1472b4ab4afa5593a52d56021c68098ea7caf1c55575b**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 – 375 Sucesión de Carlota Molano.

Seria del caso dar traslado al nuevo trabajo de partición allegado por los abogados de los interesados, en el cual incluyeron dentro de una hijuela del pasivo, los impuestos prediales adeudados del único bien inmueble inventariado, sin embargo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

**a.** Indicar los motivos por los cuales se relaciona como partida del pasivo la suma de \$10.212.000,00, teniendo en cuenta que, en la audiencia de inventarios y avalúos se relaciono el monto de \$9.368.000,00. **Acredítese**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8c7536b9434613b52dbfde13345aa4d54f2883b33cd2c4c58f22651f8fd5e5**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós.

Ref: 2019 – 186 Sucesión de Román Jiménez.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben presentar las declaraciones de renta de los años 2019 a 2021 y fracción del año 2022.

Requíerese a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite, pues es deber de todos prestar la colaboración e información necesaria para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1730a9ddb8fe9f87179075ddac3194069d80db065de18b8cfb6fb0e1d43d9217**

Documento generado en 10/08/2022 10:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>